



Vigilada por el Ministerio de Educación Nacional

UB Universidad de Boyacá®



Personería Jurídica 6553 del 25 de mayo de 1981
RESOLUCIÓN No. 2910 / 04 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 891.801.101-6

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO 1944 (19 de marzo de 2026)

Por medio del cual se adopta el formato institucional de declaración de uso de inteligencia artificial (FOR-IA-001), se establecen sus mecanismos de integración en los procesos administrativos, académicos e investigativos de la Universidad de Boyacá y se fijan los límites porcentuales de uso de inteligencia artificial en trabajos académicos.

El Honorable Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Inteligencia Artificial (IA) ha irrumpido de manera acelerada en todos los ámbitos del quehacer universitario, transformando las metodologías de enseñanza, aprendizaje, investigación y gestión institucional, generando oportunidades inéditas y, simultáneamente, riesgos significativos para la integridad académica, la propiedad intelectual y la ética de la investigación.

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo N.º 1904 del 28 de noviembre de 2025, esta Corporación aprobó el Reglamento Institucional para el Uso de la Inteligencia Artificial en la Universidad de Boyacá (en adelante, el Reglamento de IA), el cual establece los principios, deberes, derechos y régimen disciplinario aplicable al uso de la IA por parte de toda la comunidad universitaria.

Que el Reglamento de IA, en sus artículos 17 (literal d), 21 (literal b) y 26 (literal b), impone a estudiantes, docentes e investigadores el deber explícito de declarar el uso de herramientas de IA en todos los trabajos académicos y productos de investigación, sin que dicho Reglamento estableciera el instrumento operativo estandarizado para cumplir tal deber.

Que la ausencia de un formato institucional único y oficial generaba una brecha operativa entre el mandato normativo y su cumplimiento real, dando lugar a criterios dispares entre evaluadores, inequidades entre programas y dificultades para verificar la integridad académica.

Que el Instituto de Estudios del Futuro (IEF), en cumplimiento de sus funciones misionales, diseñó el Formato de Declaración de Uso de Inteligencia Artificial —

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

denominado FOR-IA-001 — como instrumento técnico estandarizado para operacionalizar los deberes del Reglamento de IA, y lo presentó formalmente a la Rectoría mediante comunicación IEF-PR-001-2025.

Que la Rectoría acogió la propuesta y la sometió a consideración del Consejo Directivo para su adopción como instrumento oficial de la Universidad, con integración obligatoria en los procesos de trabajos de grado, tesis de postgrado, proyectos de investigación y solicitudes de aval ético ante el Comité de Ética y Bioética.

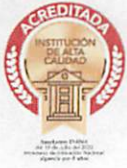
Que la fijación de límites porcentuales de uso de IA en los trabajos académicos responde a la necesidad institucional de garantizar que los procesos formativos e investigativos preserven el esfuerzo intelectual original del autor, la reproducibilidad científica y el valor agregado humano de los productos académicos, en línea con las mejores prácticas internacionales.

Que el presente Acuerdo se expide en el marco de la plena competencia del Consejo Directivo establecida en el Estatuto General de la Universidad de Boyacá, y en armonía con el ordenamiento jurídico nacional e internacional aplicable.

Que existe un marco normativo de referencia institucional, nacional e internacional a tener en cuenta:

Normativa Institucional

- Estatuto General de la Universidad de Boyacá. Norma fundamental que rige la organización, el gobierno y el funcionamiento de la institución. Atribuye al Consejo Directivo la facultad de expedir acuerdos de carácter general.
- Reglamento Institucional para el Uso de la Inteligencia Artificial (Acuerdo 1904 de 2025). Marco normativo específico que regula el uso de la IA por parte de toda la comunidad universitaria. Arts. 17d, 21b, 21d, 25 y 26 son de aplicación directa al presente instrumento.
- Reglamento Estudiantil de Pregrado y de Postgrado. Regula los deberes, derechos y el régimen disciplinario de los estudiantes. El incumplimiento del deber de declaración de IA se subsume en las faltas contra la integridad académica allí tipificadas.
- Reglamento de Personal Docente y Reglamento Interno de Trabajo. Regula las obligaciones del personal docente y administrativo. La omisión de la declaración de uso de IA en las actividades de enseñanza o investigación constituye incumplimiento de los deberes contractuales.



Acuerdo 1944 Consejo Directivo del 19 de marzo de 2026

3

- Reglamento de Investigación y documentos reglamentarios de CIPADE. Establece los estándares de calidad y ética para la actividad investigativa. El FOR-IA-001 se integra como requisito de calidad metodológica en todos los productos de investigación.
- Reglamento de Propiedad Intelectual. Regula la titularidad y protección de las creaciones intelectuales. Aplicable a los desarrollos de IA generados en el seno de la Universidad.
- Política Institucional de Tratamiento y Protección de Datos Personales. Rige el tratamiento de datos personales. El uso de IA con datos de terceros está sujeto a sus mandatos, como recuerda el numeral 5.iii de la sección de compromisos del FOR-IA-001.
- Acuerdo del Comité de Ética y Bioética. Regula la integridad, pertinencia y calidad de los proyectos de investigación. El presente Acuerdo le asigna nuevas funciones de evaluación del uso de IA.

Normativa Nacional

- Constitución Política de Colombia (1991). Norma suprema. Protege la libertad de cátedra (Art. 27), el derecho a la educación (Art. 67), la libertad de investigación (Art. 70) y el habeas data (Art. 15). Todo uso de IA debe ser compatible con los derechos fundamentales constitucionales.
- Ley 1581 de 2012 — Régimen General de Protección de Datos Personales. Obliga a garantizar el principio de finalidad, necesidad y seguridad en el tratamiento de datos. El ingreso de datos de personas identificables a plataformas de IA externas debe cumplir sus mandatos. Decreto Reglamentario 1377 de 2013.
- Ley 23 de 1982 y Ley 1915 de 2018 — Derechos de Autor. Protege las obras literarias, artísticas y el software. Los trabajos académicos y productos de investigación generados con apoyo de IA deben respetar los derechos de autor de los contenidos empleados en los prompts o como insumos.
- Decisión Andina 351 de 1993. Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos, aplicable a Colombia como parte de la Comunidad Andina.
- Proyectos de Ley sobre IA en Colombia (PL 200/2023 y concordantes). Marco de referencia anticipatorio para la regulación de la IA en el ordenamiento jurídico colombiano. Principios de transparencia, seguridad y responsabilidad incorporados al presente Acuerdo.

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

Normativa y Referentes Internacionales

- Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea — EU AI Act (2024). Primer marco regulatorio integral sobre IA a nivel mundial, basado en niveles de riesgo. Establece obligaciones de transparencia, trazabilidad y supervisión humana para sistemas de IA. La Universidad lo adopta como referente de las mejores prácticas internacionales.
- Recomendación sobre la Ética de la IA — UNESCO (2021). Marco de valores y principios éticos para el desarrollo y uso de la IA en educación, ciencia, cultura y comunicación. Sustenta los principios de transparencia y rendición de cuentas del presente Acuerdo.
- Directrices de UNESCO para la IA Generativa en Educación e Investigación (2023). Guía específica para la integración responsable de la IA generativa en contextos universitarios. Orientó directamente el diseño del FOR-IA-001.
- Principios de la OCDE sobre Inteligencia Artificial — OECD AI Principles (2019). Primer estándar intergubernamental sobre IA, adoptado por Colombia. Principios de crecimiento inclusivo, valores humanos, transparencia, robustez y rendición de cuentas.
- Convenio Marco sobre IA del Consejo de Europa (CETS N.º 224, 2024). Primer tratado internacional jurídicamente vinculante sobre IA. Garantía de compatibilidad del uso de IA con los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho.
- Directrices de la Comisión Europea para el uso responsable de IA generativa en investigación (2024). Marco para garantizar la integridad científica, reproducibilidad y transparencia en investigación asistida por IA.
- Políticas de declaración de uso de IA de revistas científicas indexadas (Nature, Elsevier, Springer, 2023-2024). Exigen declarar explícitamente el uso de IA en el proceso de redacción y análisis. Fundamento para la compatibilidad del FOR-IA-001 con estándares de publicación internacional.
- Iniciativa Global de la IEEE sobre Ética de Sistemas Autónomos e Inteligentes — Ethically Aligned Design (2019). Recomendaciones para incorporar valores humanos en el diseño de sistemas de IA. Sustenta el principio de centralidad humana del Reglamento de IA.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: adoptar el Formato de Declaración de Uso de Inteligencia Artificial FOR-IA-001 como instrumento oficial y obligatorio de la Universidad de Boyacá; definir los mecanismos, momentos y procedimientos para su presentación



Verifica Matriculación



Acuerdo 1944 Consejo Directivo del 19 de marzo de 2026

5

en los distintos procesos académicos e investigativos; establecer los límites porcentuales de uso de IA admitidos para cada tipo de trabajo académico; y asignar las responsabilidades institucionales para su implementación, seguimiento y actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO: el presente Acuerdo es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Boyacá — estudiantes de pregrado y de postgrado, docentes, investigadores, personal administrativo y directivo— en todas las actividades académicas, investigativas, de extensión y de gestión institucional donde se emplee cualquier herramienta, sistema o plataforma de Inteligencia Artificial, independientemente de su modalidad de acceso (libre, licenciada, personal o institucional).

ARTÍCULO TERCERO: adoptar el Formato de Declaración de Uso de Inteligencia Artificial FOR-IA-001 como el instrumento oficial estandarizado mediante el cual los miembros de la comunidad universitaria declaran, de manera explícita, detallada, verificable y bajo firma, el uso o no uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la elaboración de trabajos académicos, tesis, proyectos de investigación y publicaciones científicas. Su diligenciamiento es condición necesaria para la validez institucional de dichos trabajos cuando en ellos haya intervenido la IA.

El formato constará de siete (7) secciones:

- Sección 1: Identificación del trabajo y del autor o autores.
- Sección 2: Declaración de uso o no uso de Inteligencia Artificial.
- Sección 3: Detalle por herramienta o sistema de IA utilizado.
- Sección 4: Fases del proceso en que intervino la IA (listado de catorce fases con casillas de verificación y descripción libre).
- Sección 5: Declaración sobre autoría, integridad académica y propiedad intelectual (cinco compromisos éticos con firma explícita).
- Sección 6: Observaciones adicionales y detalles técnicos.
- Sección 7: Firmas del autor o autores, director o docente evaluador, co-autores y sello institucional.

ARTÍCULO CUARTO: se tendrán dos versiones adicionales derivadas del FOR-IA-001 así:

- FOR-IA-001-PUB: versión condensada para publicaciones externas en revistas indexadas o eventos científicos.
- FOR-IA-001-S: versión pedagógica simplificada para semilleros de investigación y actividades formativas tempranas.

ARTÍCULO QUINTO: el principio rector de los límites porcentuales se establece para el uso de la Inteligencia Artificial en trabajos académicos e investigativos sabiendo que es un apoyo legítimo al proceso intelectual del autor, no un sustituto de este. La fijación de límites porcentuales tiene por propósito garantizar que la contribución intelectual original, el análisis crítico, la síntesis argumentativa y las conclusiones del trabajo correspondan de manera predominante al esfuerzo cognitivo del autor, preservando la integridad del proceso formativo e investigativo.

ARTÍCULO SEXTO: para efectos del presente Acuerdo, se entiende por porcentaje de contenido asistido por Inteligencia Artificial la proporción del texto, código, análisis, figuras o cualquier otro elemento del producto académico que haya sido generado directamente por una herramienta de IA, antes de ser revisado, editado, validado e integrado críticamente por el autor. El uso de IA exclusivamente para revisión gramatical, corrección de estilo o traducción de borradores ya redactados por el autor no computa para el porcentaje, siempre que así se declare en la sección 4 del FOR-IA-001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: se establecen los siguientes límites institucionales de uso de IA por tipo de trabajo académico:

Tipo de trabajo académico	Máx. IA declarada (%)	Umbral de alerta (%)	Prohibido (>%)	Observación
Tarea de asignatura, ensayo o trabajo de curso	Hasta 30 %	21 – 30 %	Mayor de 30 %	Declaración obligatoria; el docente puede fijar límites más estrictos en el syllabus.
Informe de práctica formativa o de campo	Hasta 20 %	11 – 20 %	Mayor de 20 %	La reflexión y el análisis del practicante deben predominar.



Vigilada Ministerio



Personería Jurídica 6553 del 25 de mayo de 1981
RESOLUCIÓN No. 2910 / 04 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 891.801.101-6

Acuerdo 1944 Consejo Directivo del 19 de marzo de 2026

7

Tipo de trabajo académico	Máx. IA declarada (%)	Umbral de alerta (%)	Prohibido (>%)	Observación
Trabajo final de asignatura / proyecto integrador de semestre	Hasta 20 %	11 – 20 %	Mayor de 20 %	El docente puede ampliar hasta 30 % con justificación pedagógica documentada.
Trabajo de Grado de Pregrado (monografía, proyecto aplicado, informe final de semillero, etc.)	Hasta 20 %	11 – 20 %	Mayor de 20 %	Director del trabajo verifica coherencia entre el FOR-IA-001 y el texto.
Trabajo de Especialización	Hasta 20 %	11 – 20 %	Mayor de 20 %	Director y comité de programa verifican la coherencia metodológica.
Tesis de Maestría (académica o profesional)	Hasta 15 %	10 – 15 %	Mayor de 15 %	Exige justificación metodológica explícita de cada uso de IA en cap. metodológico.
Tesis de Doctorado	Hasta 10 %	6 – 10 %	Mayor de 10 %	Los aportes originales deben ser inequívocamente del autor. El tribunal evaluador verifica.

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

Tipo de trabajo académico	Máx. IA declarada (%)	Umbral de alerta (%)	Prohibido (>%)	Observación
Artículo científico o ponencia derivada de investigación institucional	Hasta 15 %	10 – 15 %	Mayor de 15 %	Declaración en sección metodológica del artículo, coherente con el FOR-IA-001.
Proyecto de investigación (registro en CIPADE / Vicerrectoría)	Hasta 20 % en productos derivados	11 – 20 %	Mayor de 20 %	Aplica a cada producto (artículo, informe, ponencia) individualmente.
Producto de consultoría o extensión universitaria	Hasta 25 %	16 – 25 %	Mayor de 25 %	El responsable institucional valida y firma la declaración.

PARÁGRAFO 1: Los porcentajes establecidos en este artículo son umbrales máximos institucionales. Los directores de trabajo de grado, directores de tesis y docentes de asignatura podrán fijar límites más restrictivos en el plan de trabajo, el syllabus o el acuerdo de investigación correspondiente, comunicándolo por escrito al estudiante o investigador desde el inicio del proceso. La medición del porcentaje podrá apoyarse en herramientas institucionales de detección de contenido generado por IA disponibles en la plataforma LMS o en el sistema SIUB, sin que tales herramientas sean el único ni el determinante criterio de evaluación.

PARÁGRAFO 2: Los anteriores porcentajes no aplican a trabajos o proyectos cuyo objeto de estudio sea la Inteligencia Artificial y en su desarrollo se requieran pruebas y reportes de esta.

ARTÍCULO OCTAVO: la presentación de un trabajo cuyo contenido generado por IA supere el límite establecido en el artículo 7, sin que haya sido declarado en el FOR-IA-001 o habiendo superado el umbral de manera encubierta, constituirá una falta contra la integridad académica o científica, según el estamento del autor, tipificada en las normas que se señalan:



Vicerrectoría de Investigación



Acuerdo 1944 Consejo Directivo del 19 de marzo de 2026

9

- a. Para estudiantes de pregrado y postgrado: constituye plagio o deshonestidad académica, conforme al Reglamento Estudiantil vigente.
- b. Para docentes e investigadores: constituye conducta científica inapropiada o incumplimiento de deberes contractuales, conforme al Reglamento de Personal Docente y el Reglamento Interno de Trabajo.
- c. En todos los casos: el trabajo o producto podrá ser declarado inválido, anulado o suspendida su publicación, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: la presentación del Formato FOR-IA-001 es requisito formal e indispensable para la validación de cualquier trabajo de grado de nivel de pregrado, especialización, maestría y doctorado de la Universidad de Boyacá. Su omisión impide el avance en el proceso académico en los momentos en que corresponda su presentación. Los consejos de facultad, comités de investigaciones y/o las coordinaciones de programa verificarán su cumplimiento como condición previa a los trámites de grado.

ARTÍCULO DÉCIMO: el estudiante de pregrado o de especialización presentará el FOR-IA-001 en los siguientes momentos:

1. Inscripción del anteproyecto o propuesta de trabajo de grado. El estudiante declara el uso proyectado o nulo de IA. El formato se adjunta al formulario de registro. Sin el formato, no se puede radicar el trabajo. El director del trabajo de grado o el director del programa revisa y firma la declaración inicial.
2. Entrega final del documento escrito. El estudiante declara el uso efectivo de IA durante toda la elaboración del trabajo. El formato actualizado y definitivo se adjunta física y/o digitalmente a la entrega final. El director del trabajo firma la sección 7 (validación). Los jurados reciben el formato como parte integral del paquete de evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: el estudiante de maestría presentará el FOR-IA-001 en los siguientes momentos:

1. Aprobación del anteproyecto de tesis por el Comité de Investigaciones de la Facultad. Declaración de uso proyectado o nulo de IA. El formato se adjunta a la solicitud formal de aprobación. El Comité puede solicitar ajustes a la declaración como condición de aprobación del anteproyecto.

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

2. Presentación del informe de avance (primer corte). Actualización de la declaración con el uso real acumulado hasta la fecha de corte. Permite detectar desviaciones metodológicas respecto a lo declarado inicialmente.
3. Entrega final de la tesis. Declaración completa y definitiva del uso de IA en toda la investigación. El contenido del formato debe guardar coherencia explícita con la sección metodológica de la tesis. El tribunal evaluador verificará dicha coherencia como criterio de evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: el candidato doctoral presentará el FOR-IA-001 en los siguientes momentos:

1. Aprobación del proyecto de investigación doctoral por el Comité Doctoral. Declaración detallada del plan de gobernanza del uso de IA, incluyendo qué herramientas se proyectan usar, en qué fases, con qué datos y con qué medidas de seguridad y privacidad.
2. Informe de avance anual. Actualización exhaustiva de la declaración con los usos efectivos del período. El Comité Doctoral podrá solicitar aclaraciones o ajustes como condición para la continuidad del programa.
3. Pre-defensa (si aplica en el programa). Verificación de coherencia entre el uso declarado de IA y la metodología descrita en la tesis.
4. Entrega final de la tesis doctoral. Declaración definitiva con el mayor nivel de detalle, incluyendo modelo o versión de la IA, parámetros utilizados, tipo de datos procesados, medidas de anonimización y estrategias de mitigación de sesgos. El Tribunal de Grado tendrá el formato como elemento de evaluación de la integridad científica de la tesis.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Todo estudiante que inicie un proceso de trabajo de grado, tesis de maestría o tesis de doctorado deberá asistir y aprobar el taller institucional 'IA en tu trabajo de grado y en tu investigación', de dos (2) horas de duración, en el cual se explica el FOR-IA-001, se practica su diligenciamiento y se orientan los límites porcentuales aplicables. La coordinación del programa certificará el cumplimiento de este requisito antes de la inscripción del anteproyecto. El Instituto de Estudios del Futuro, en coordinación con las facultades, garantizará la oferta mínima de dos (2) sesiones por semestre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: el presente Acuerdo aplica a todos los proyectos de investigación formalmente registrados ante la Vicerrectoría de Investigación, Ciencia e Innovación y ante CIPADE, así como a todos los productos académicos derivados de dichos proyectos: artículos científicos, ponencias, capítulos de libro, libros, informes técnicos, consultorías institucionales y patentes.



Vigilada Mineducación



Acuerdo 1944 Consejo Directivo del 19 de marzo de 2026

11

PARÁGRAFO: Los proyectos de investigación que se encuentren en curso, tanto internos como externos, convocatorias, convenios, alianzas o demás formas suscritas con otras instituciones deberán adoptar el formato en el estado que se encuentre la investigación, indicando claramente cuál de los porcentajes del numeral séptimo le es aplicable y su utilización progresiva en los resultados a obtener y deben incorporar lo estipulado en el artículo decimosexto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: el investigador principal o el equipo de investigación presentará el FOR-IA-001 en los siguientes momentos:

1. Registro del proyecto en CIPADE o ante la Vicerrectoría. El formulario de registro incluirá una sección obligatoria sobre el plan de gobernanza de IA: ¿Se proyecta usar IA?, ¿En qué fases del proyecto?, ¿Qué tipo de datos se procesarán?, ¿Qué medidas de seguridad y anonimización se aplicarán? La declaración proyectada se adjunta al formulario.
2. Presentación de los informes de avance periódicos. Cada informe incluirá un capítulo denominado 'Gobernanza del uso de IA en el período', que retoma y actualiza la declaración inicial del FOR-IA-001 con los usos efectivos realizados.
3. Por cada producto derivado del proyecto (artículo, ponencia, informe, consultoría y demás). deberá llevar su propio FOR-IA-001 diligenciado, aun cuando el mismo equipo haya presentado el formato en el registro del proyecto. En el caso de artículos para publicación externa, el investigador adaptará el contenido del formato al estilo exigido por la revista, pero el formato institucional FOR-IA-001 quedará en el expediente del proyecto.
4. Informe final del proyecto. La declaración completa y definitiva del uso de IA durante toda la ejecución del proyecto, incluida la descripción de los modelos, versiones, datos procesados y resultados validados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: todo trabajo debe incluir en su texto un apartado donde se haga la declaración de uso de la inteligencia artificial con el siguiente texto:

Durante la elaboración de este [artículo/proyecto/trabajo], los autores utilizaron [nombre de la herramienta, versión] con el propósito de [especificar: mejorar la claridad y fluidez del texto / realizar análisis estadístico / sintetizar literatura / traducir / generar figuras — según

corresponda]. El output generado por la herramienta fue revisado, editado y validado críticamente por los autores, quienes asumen plena responsabilidad sobre el contenido final publicado. [Si no se utilizó IA: Los autores declaran que no utilizaron herramientas de IA en la elaboración de este artículo.]

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: la gobernanza del uso de IA, evaluada a través del FOR-IA-001 y de la sección de gobernanza de IA de los informes de avance, se incluirá como indicador de calidad metodológica en la evaluación interna de proyectos de investigación por parte de CIPADE. Los evaluadores internos y externos recibirán criterios explícitos al respecto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: el Comité de Ética y Bioética de la Universidad de Boyacá actuará como coordinador, responsable y garante del proceso de uso del formato de uso de IA. Para esto deberá incluir en sus procesos y procedimientos lo pertinente para su verificación y revisará y dará aval o no a los proyectos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: el Comité de Ética y Bioética incorporará los siguientes criterios específicos de evaluación para proyectos con uso de IA:

1. Minimización de datos personales: verificar que la menor cantidad posible de datos personales identificables ingrese a sistemas de IA y que existan medidas de anonimización previa.
2. Consentimiento informado cualificado: cuando los datos de participantes sean procesados por herramientas de IA, el consentimiento informado debe especificar explícitamente este hecho, describiendo qué herramienta se utilizará y con qué finalidad.
3. Evaluación del riesgo de sesgos algorítmicos: verificar que el investigador haya identificado y documentado los posibles sesgos en los datos de entrenamiento y en los modelos de IA utilizados, y que haya descrito las estrategias de mitigación.
4. Reproducibilidad del análisis: verificar que el investigador haya documentado el modelo de IA (nombre y versión), los parámetros de configuración y el proceso de uso, de manera que los hallazgos puedan ser replicados.
5. Protocolos de seguridad y confidencialidad de los datos procesados con IA, especialmente cuando se trate de datos sensibles de salud, menores de edad, comunidades étnicas o grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: el Comité de Ética y Bioética tendrá competencia para:



Vicerrectoría



Acuerdo 1944 Consejo Directivo del 19 de marzo de 2026

13

1. Emitir concepto previo y vinculante sobre el plan de gobernanza de IA en proyectos de investigación de riesgo medio o alto, conforme a los parámetros del presente Acuerdo.
2. Solicitar al investigador la actualización o corrección del FOR-IA-001 cuando detecte inconsistencias entre la declaración y la metodología descrita.
3. Ordenar la suspensión del uso de IA en una fase del proyecto cuando determine que el riesgo ético no ha sido debidamente gestionado.
4. Emitir concepto sobre casos particulares remitidos por directores de tesis, coordinadores de programa, docentes o estudiantes, en los cuales existan dudas sobre la idoneidad del uso de IA.
5. Documentar y publicar casos anonimizados de buenas y malas prácticas en el uso de IA, como material formativo para la comunidad universitaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: la Secretaría General incluirá en el listado de verificación de requisitos de grado la presentación y validación del FOR-IA-001 en todas las entregas requeridas. La ausencia o invalidación del formato suspende el trámite de grado hasta tanto sea subsanada la situación. Esta disposición aplica para todos los niveles: pregrado, especialización, maestría y doctorado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo se gestionará conforme a las normas disciplinarias aplicables al estamento del infractor:

1. Estudiantes: Reglamento Estudiantil de Pregrado o de Postgrado vigente, en las disposiciones relativas a la integridad académica y la deshonestidad.
2. Docentes: Reglamento de Personal Docente y Reglamento Interno de Trabajo, en las disposiciones sobre deberes contractuales y conducta investigativa.
3. Personal administrativo y directivo: Reglamento Interno de Trabajo y normativa laboral aplicable.
4. Investigadores (cualquier estamento): Reglamento de Investigación y los acuerdos y resoluciones de la Vicerrectoría de Investigación, Ciencia e Innovación o institucionales sobre ética

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: el presente Acuerdo forma parte integral del Reglamento Institucional para el Uso de la Inteligencia Artificial de la Universidad de Boyacá y se incorpora como su instrumento operativo principal. Es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria y hace parte de los contratos de trabajo del personal docente y administrativo, así

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

como del acuerdo de matrícula de los estudiantes de pregrado, postgrado, diplomados y cursos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tunja a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).



OSMAR CORREAL CABRAL
Presidente Consejo Directivo



ETHNA YANIRA ROMERO GARZÓN
Secretaria General